



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**PROMOVIDO POR: GERMAN DOMINGO CALDERIN PADILLA.**

**CONTRA: G & G CONSTRUCTORES S.A.S.**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00189.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, Agosto 09 /2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. NUEVE (09)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observará si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A, el cual nos dice textualmente:

**“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado

*por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:*

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
7. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
8. **Los fundamentos y razones de derecho.**
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*



Conforme a los numerales subrayados, primero tenemos que los hechos de la demanda deben corresponder a la narración de *hechos o acontecimientos jurídicamente relevantes*; que deben ser descritos de manera verificable y objetiva. En estricto mandato de la norma que se transcribe, los hechos deben venir plasmados de manera clara, precisa e individualizada, dentro del rango a que cada uno corresponde sin acumular varios supuestos facticos dentro de un mismo hecho. Lo anterior en aras de hacer más factible el curso del proceso, la contestación de la demanda en caso de que el convocado comparezca y la fijación del litigio.

Observando la narración de los hechos de la demanda, podemos apreciar que existe una acumulación de varios supuestos facticos dentro de un mismo hecho, es decir que describen varios hechos dentro de uno solo. Por esta razón, el demandante deberá formular y clasificar por separado cada uno de los hechos:

Así pues, yerra el actor en los numerales:

**HECHO PRIMERO:** Se describe el tipo de contrato suscrito entre el señor GERMAN DOMINGO CALDERIN PADILLA con el ingeniero RENZO JOSE GARCES VILLA, pero seguidamente también describe el inicio del extremo temporal de la relación laboral que fue desde el 17 de noviembre de 2017; por lo que deberá clasificar por separado estos dos hechos.

**HECHO SEGUNDO:** En este numeral se describen tres hechos diferentes como lo son: primero la labor que realizaba el trabajador, segundo la jornada laboral que cumplía el trabajador; y por último el salario devengado por el trabajador. Por lo que también deberá individualizar y clasificar por separado estos hechos.

En cuanto a las pretensiones, el demandante también deberá individualizar, enumerar y clasificar por separado las varias pretensiones, ya que realiza una indebida acumulación en la primera pretensión:

**PRETENSIÓN PRIMERA:** Solicita el pago por concepto de Cesantías teniendo en cuenta los extremos temporales de la relación laboral por la suma de \$2'633.667 y en esa misma pretensión, también solicita el pago por concepto de Intereses de Cesantías según el extremo temporal por la suma de \$842.667.



Por todo lo anterior, el apoderado de la parte actora debe corregir tales imprecisiones y formular por separado todos los hechos y pretensiones que estén acumulados en un solo numeral, tal como lo dispone el artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

Por otra parte, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que no aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado **G & G CONSTRUCTORES S.A.S:** [rjgv1985@hotmail.com](mailto:rjgv1985@hotmail.com), a quien deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho; y de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al demandado, so pena de ser rechazada.



Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ANGEL TERCERO COGOLLO FALQUEZ**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por todo lo expuesto se procede a:

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral presentada por **GERMAN DOMINGO CALDERIN PADILLA** contra **G & G CONSTRUCTORES S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. **ANGEL TERCERO COGOLLO FALQUEZ** como apoderado judicial del demandante **GERMAN DOMINGO CALDERIN PADILLA** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IBOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**